

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6007 *CONVENIO de Cooperación Cultural y Educativa entre España y Rumanía, firmado en Bucarest el 25 de enero de 1995.*

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE ESPAÑA Y RUMANIA

España y Rumanía,

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre los dos países, y

Deseosos de desarrollar la cooperación en los campos de la cultura, la educación y la ciencia,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.

Ambas Partes fomentarán la cooperación entre las instituciones culturales, educativas y científicas de los dos países. Asimismo, favorecerán y promoverán la difusión de sus respectivas lenguas y culturas.

Artículo 2.

Las dos Partes favorecerán y apoyarán el intercambio de actividades culturales y artísticas, así como de expertos en artes plásticas, teatro, música, cine, literatura, bibliotecas, museos y archivos entre otras áreas culturales en base a programas, protocolos y otros documentos de trabajo que se acuerden directamente entre ellos.

Artículo 3.

Las dos Partes promoverán la colaboración entre sus instituciones respectivas en el campo de la conservación y utilización del patrimonio cultural de los dos países.

Artículo 4.

Ambas Partes fomentarán y apoyarán el intercambio de profesores, estudiantes, científicos y expertos. Asimismo, promoverán la cooperación entre las instituciones universitarias, científicas y centros de investigación de los dos países.

Artículo 5.

Las dos Partes favorecerán la concesión de becas de estudio y especialización a los estudiantes e investigadores de la otra Parte.

Artículo 6.

Las dos Partes estudiarán las condiciones necesarias para el reconocimiento mutuo de títulos, diplomas y grados académicos en cada uno de los dos países, en el marco de sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 7.

Ambas Partes favorecerán la colaboración entre los medios de radiodifusión, televisión y otros medios de comunicación de los dos países.

Artículo 8.

Ambas Partes estimularán y promoverán la cooperación y el intercambio entre los jóvenes; asimismo apoyarán el intercambio y la cooperación entre las organizaciones deportivas de los dos países.

Artículo 9.

Para la aplicación del Convenio ambas Partes deciden constituir una Comisión Mixta hispano-rumana, de composición paritaria, que se encargará del estudio de cuantas cuestiones puedan surgir en el ámbito de la cooperación establecida en el presente Convenio.

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años, alternativamente en uno y otro país. La fecha y lugar de reunión se determinarán por vía diplomática.

Artículo 10.

El presente Convenio sustituye y deroga al suscrito entre el Reino de España y la República Socialista de Rumanía el 24 de mayo de 1979.

Artículo 11.

El presente Convenio tendrá vigencia durante un período de cinco años y se renovará por tácita reconducción por períodos de igual duración, salvo manifestación en contra de una de las Partes, que se notificará por vía diplomática con un preaviso de seis meses.

El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, recíprocamente, por escrito y por conducto diplomático, el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 12.

En caso de denuncia del presente Convenio, conforme a lo estipulado en su artículo 11, todo programa de inter-

cambio, acuerdo o proyecto que se esté realizando en base a sus disposiciones y que no haya finalizado, mantendrá su viabilidad hasta que finalice el período para el cual se haya acordado.

Hecho en Bucarest el 25 de enero de 1995, en dos ejemplares originales en español y rumano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por España,

Por Rumanía,

Javier Solana

Teodor Viorel Melescanu

Ministro de Asuntos Exteriores Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 28 de noviembre de 1995, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones internas, según se establece en su artículo 11.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

6008 REAL DECRETO 298/1996, de 23 de febrero, por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

La asunción por el Ministerio Fiscal de nuevas competencias y funciones, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, impone la revisión de su estructura orgánica y de los medios puestos a su disposición, para permitir la consecución y efectividad de los fines perseguidos en la citada Ley.

A tal fin, el presente Real Decreto persigue un doble objetivo: incrementar de forma notable las dotaciones personales de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal y actualizar la planta territorial de las distintas Fiscalías.

El incremento de la plantilla orgánica se resuelve con la creación de 97 nuevas plazas correspondientes a la segunda categoría y 30 correspondientes a la tercera, que se distribuyen entre las sedes provinciales de las Fiscalías y sus adscripciones permanentes.

La actualización del ámbito territorial de las adscripciones permanentes se lleva a cabo manteniendo las 52 actualmente existentes, cinco de las cuales experimentan reestructuraciones geográficas, y creando 21 nuevas adscripciones. Esta operación conlleva, necesariamente, una reasignación de efectivos que afecta a 28 plazas de la tercera categoría, procedentes de sedes provinciales de Fiscalías, que se incorporan a adscripciones permanentes dependientes de las mismas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 50/1981, el presente Real Decreto ha sido informado por el Fiscal General del Estado, oyendo previamente al Consejo Fiscal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Existirán adscripciones permanentes del Ministerio Fiscal, con el ámbito territorial que en cada caso se indica, en las localidades siguientes:

I. Comunidad Autónoma de Andalucía.

- a) Baza (Granada): Partidos judiciales de Baza, Guadix y Huéscar.
- b) Motril (Granada): Partidos judiciales de Motril, Almuñécar y Orgiva.
- c) El Ejido (Almería): Partido judicial de El Ejido.
- d) Huércal-Overa (Almería): Partidos judiciales de Huércal-Overa, Vera, Purchena y Vélez Rubio.
- e) Algeciras (Cádiz): Partidos judiciales de Algeciras, San Roque y La Línea de la Concepción.
- f) Ceuta (Cádiz): Partido judicial de Ceuta.
- g) Jerez de la Frontera (Cádiz): Partidos judiciales de Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María y Rota.
- h) Lucena (Córdoba): Partidos judiciales de Lucena, Cabra, Priego de Córdoba y Puente-Genil.
- i) Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba): Partidos judiciales de Peñarroya-Pueblonuevo y Pozoblanco.
- j) Linares (Jaén): Partidos judiciales de Linares, La Carolina y Baeza.
- k) Ubeda (Jaén): Partidos judiciales de Ubeda, Cazorra y Villacarrillo.
- l) Marbella (Málaga): Partidos judiciales de Marbella, Fuenigirola y Estepona.
- m) Melilla (Málaga): Partido judicial de Melilla.
- n) Lora del Río (Sevilla): Partidos judiciales de Lora del Río, Carmona, Cazalla de la Sierra y Ecija.
- ñ) Osuna (Sevilla): Partidos judiciales de Osuna, Estepa, Marchena y Morón de la Frontera.

II. Comunidad Autónoma de Aragón.

- a) Alcañiz (Teruel): Partido judicial del Alcañiz.
- b) Calatayud (Zaragoza): Partidos judiciales de Calatayud, Almunia de Doña Godina y Daroca.

III. Principado de Asturias.

- a) Avilés: Partidos judiciales de Avilés, Castropol, Luarca y Pravia.
- b) Gijón: Partidos judiciales de Gijón y Villaviciosa.
- c) Langreo: Partidos judiciales de Langreo y Pola de Laviana.

IV. Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- a) Eivissa: Partido judicial de Eivissa.
- b) Maó: Partidos judiciales de Maó y Ciutadella de Menorca.

V. Comunidad Autónoma de Canarias.

- a) Arrecife de Lanzarote (Las Palmas): Partido judicial de Arrecife de Lanzarote.
- b) Puerto del Rosario (Las Palmas): Partido judicial de Puerto del Rosario.
- c) San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas): Partido judicial de San Bartolomé de Tirajana.
- d) La Palma (Tenerife): Partidos judiciales de Santa Cruz de la Palma y Los Llanos de Aridane.